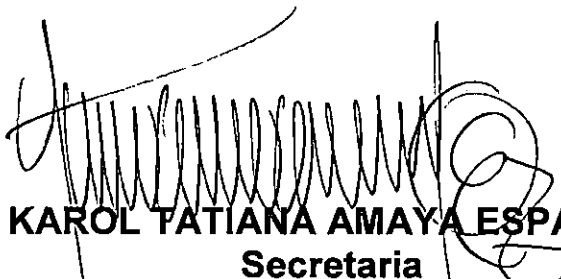


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00433** de **PRISCILIANO MEMPEQUE GUTIERREZ** contra **APARTAMENTOS EJECUTIVOS QUALITTA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, informando que obra recurso de reposición en contra del auto que confirmó el archivo de las diligencias por contumacia y solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 MAYO 2022

Pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto que confirmó el archivo de las diligencias por contumacia, el cual fue presentado de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 15 de marzo de 2022 a la hora de las 04:25 p.m.

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados; por

consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° del 33 del once (11) de Marzo de 2022 y la interposición del medio de impugnación el día quince (15) del mismo mes y año, el mismo se impetró de forma extemporánea siendo procedente su rechazo.

Sin perjuicio de lo anterior, encuentra este Despacho que en observancia al debido proceso y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó con el recurso de reposición constancia del envío de la liquidación del crédito, remitida mediante correo electrónico el 25 de septiembre de 2020, es menester resaltar que la misma no se había incorporado al plenario con anterioridad al auto que resolvió el archivo de la diligencia por contumacia del 10 de marzo de 2022, motivo por el cual le asiste razón al apoderado judicial en el sentido de indicar que efectuó la gestión procesal de allegar la liquidación correspondiente; por lo anterior procederá el Juzgado a trasladar la liquidación del crédito de conformidad a los términos establecidos en el art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de embargo de los bienes y sumas de dinero aportadas al plenario, previo acceder a la misma, considera este Despacho procedente requerir a los bancos BOGOTÁ, ITAU, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA para que se sirvan allegar a este Juzgado en el término de **OCHO (8) días** la respuesta a los oficios de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante los cuales se comunicó medida de embargo y retención de dineros y no fue allegada la respuesta por parte de estas entidades financieras.

La parte ejecutante deberá tramitar el respectivo oficio, previa solicitud de cita presencial a través del correo electrónico de este despacho a saber: jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co y tramitarlos ante las respectivas entidades bancarias.

Finalmente en cuanto a la solicitud del petente, en la que requiere se oficie a la Superintendencia de Sociedades, la misma debe ser aclarada, en la medida que se relaciona información del liquidador pero no se allega la documental que soporte y acredite la procedencia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

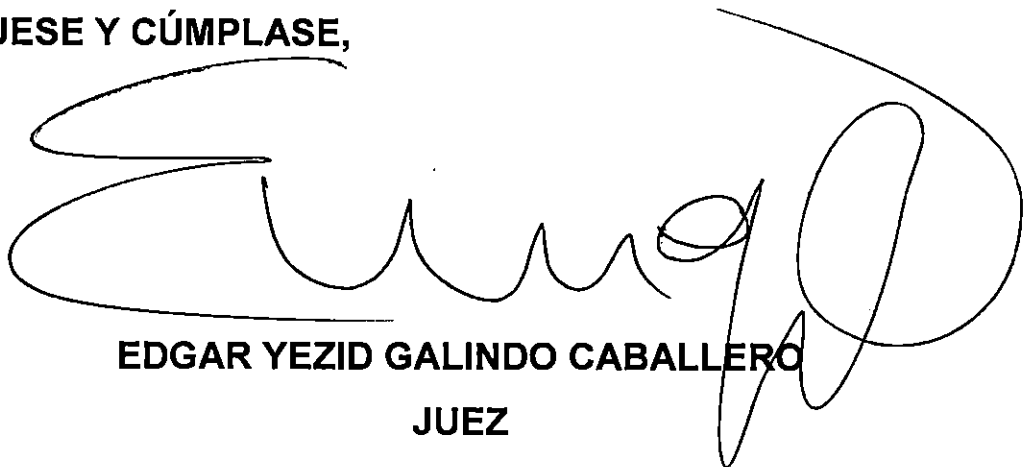
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto que confirmó el archivo de las diligencias por contumacia.

SEGUNDO: TRASLADAR por **Secretaría** la liquidación del crédito a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

TERCERO: REQUERIR a los bancos **BOGOTÁ, ITAU, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**, en los términos dispuestos en la presente providencia. Por **Secretaría** líbrense los respectivos oficios y tramítense por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

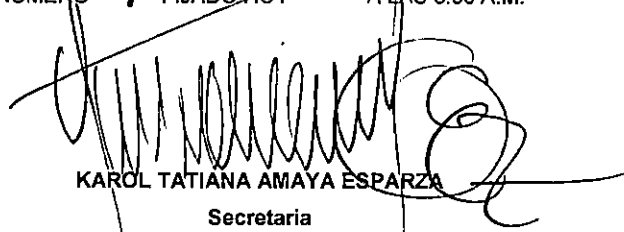
Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

23 MAYO 2022

NUMERO 59 FIJADO HGY A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria